

RAD: 2023-00188-00

DEMANDANTE: LUDIS MARIA OROZCO DE MIRANDA Y OTROS.

DEMANDADOS: COOTRASORIENTE

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 25 de mayo de 2023

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MAYO VEINTICINCO 25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00188-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, en razón a lo siguiente:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

En el libelo demandatorio se observa que el apoderado de la parte actora no indica los números de identificación de sus poderdantes.

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

En la demanda no se observa claramente la narración de los hechos toda vez que se mezclan con las definiciones y significados de conceptos meramente jurídicos, apartándose de la realidad concreta de lo solicitado en la litis.

De otra arista se vislumbra, que no indica con exactitud lo que solicita como cuantificación de las pretensiones, el profesional del derecho solo se limita a definir cada tema de la demanda, escribiendo su significado, mas no aplica los respectivos valores pasados por la formula que el mismo indica en el plenario.

“7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*

Tampoco se señala de manera clara el juramento estimatorio en la forma señalada por la norma citada, debiendo cuantificar sus pretensiones de manera razonada para establecer entre otras cosas la competencia por el factor cuantía.

Además de lo anterior no se acredita el envío físico de la demanda junto con sus anexos a los demandados de los cuales se manifiesta desconocer el correo electrónico, tal como lo dispone el inciso penúltimo del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.-

RAD: 2023-00188-00

DEMANDANTE: LUDIS MARIA OROZCO DE MIRANDA Y OTROS.

DEMANDADOS: COOTRASORIENTE

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

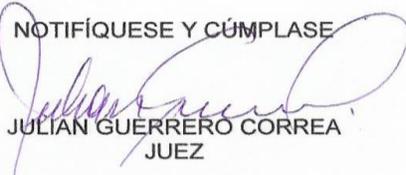
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por LUDIS MARIA OROZCO DE MIRANDA contra COOTRASORIENTE y OTROS de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA con cedula de ciudadanía N° 73'237.216 y T.P. No. 95.844 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.